



Firmado digitalmente por:
 VERA ROJAS Enit Del
 Cargo: 143623042 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 16/04/2021 13:44:34-0500



Firmado digitalmente por:
 AZAHUANCHE OLIVA Willian
 Ricardo FAU 20143623042 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 16/04/2021 13:44:34-0500



Firmado digitalmente por DIAZ
 PRETEL Fiorella Joshany FAU
 20143623042 soft
 Motivo: Soy Vº Bº
 Fecha: 12.03.2021 13:14:36 -05:00



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
 "AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 62-2021-OS-PAD-MPC

Cajamarca, 16 ABR 2021

VISTOS:

El Expediente N° 23532-2019; Resolución de Órgano Instructor N° 48-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 41-2021-OI-PAD-MPC de fecha 24 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADA:

▪ **RÓMULO VALDIVIA HUAMÁN**

- Documento de Identidad : 41490812
- Cargo por el que se le procesa : Obrera de Limpieza Pública
- Periodo Laboral : Desde el 01 de setiembre del 2008 a la actualidad.
- Tipo de Contrato : Decreto Legislativo N° 728
- Situación Actual : Con Vínculo Laboral

B. ANTECEDENTES:

1. Que, mediante Informe N° 06-MPC-LPTN-2019, de fecha 06 de marzo de 2019, el Sr. Jesús Amado Garcia Guevara - Controlador del Personal de Barrido de las Calles del Turno Noche, informa al Ing. Tomás Polo Gamarra, referente al señor Rómulo Valdivia Huamán, el mismo que viene faltando a su centro de labores los días: jueves 07, viernes 15, sábado 23 y miércoles 27 de febrero, haciendo un total de cuatro días de inasistencias; y los días viernes 01, martes 05 y miércoles 06, sumando tres días de inasistencia en el mes de marzo. Asimismo, se informa que no sería la primera vez que está inasistiendo, sino que lo hace en todo el año, no demostrando responsabilidad con el trabajo que se le asignó.
2. Mediante Informe N° 120-2019-SLPOA-GDA-MPC (PROVEÍDO N° 23532 - Fs. 02), de fecha 06 de marzo de 2019, el Ing. Tomás Polo Gamarra - Subgerente de Limpieza Pública, informa al Abg. Edwin Orlando Casanova Mosqueira, indicando que el Sr. Rómulo Valdivia Huamán, trabajador del área de Limpieza Pública (barrido de calles), con contrato indeterminado viene inasistiendo a su centro de trabajo en reiteradas oportunidades los días: jueves 07, viernes 15, sábado 23, miércoles 27 de febrero del año 2019.
3. En ese sentido, mediante carta N° 40-2020.STPAD.OGRRRH.MPC, signado con (Exp. N° 13632-Fs.07), de fecha 05 de febrero de 2020, esta Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios con la finalidad de recabar los medios probatorios suficientes para el inicio de un procedimiento disciplinario solicitó al Ing. Tomás Polo Gamarra - Subgerente de Limpieza Pública y Ornato Ambiental, el reporte de asistencia, horario y programación de trabajo del servidor Rómulo Valdivia Huamán, la misma que fue atendida mediante Informe N° 093-2020-SGLPYOA-GDA-MPC (Fs. 13) de fecha 13 de febrero de 2020 y reporte de asistencias (Fs. 13- 22), indicando que el servidor venía realizando las labores de obrero _ barrido turno noche y que su horario de ingreso es a partir de las 11:00 pm hasta las 07:00 am. Sin embargo, la información alcanzada a este despacho fue incompleta; por lo que se volvió a requerir la información a dicha Subgerencia mediante Carta N°63-2020-STPAD-OGRRRH-MPC, signado con el Informe N° 0115-2020-SGLPYOA-GDA.Mpc, de fecha 20 de febrero de 2020, en el cual se adjunta las copias completas de la planilla de los meses de enero 2019 a diciembre de 2019, la misma que se encuentra a (Fs. 43 - 54), detallando lo siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 62-2021-OS-PAD-MPC

MES/ AÑO	DETALLANDO	TOTAL
Febrero 2019	Miércoles 06, jueves 14, viernes 22 martes 27 y jueves 28.	05 días
Marzo 2019	Martes 05, viernes 15, miércoles, 20.	03 días
Abril 2019	Viernes 12.	01 día
Mayo 2019	Viernes 03, miércoles 08, lunes 20, jueves 23, lunes 27 y viernes 31.	06 días
Junio 2019	Viernes 14 y martes 25.	02 días
Julio 2019	Miércoles 31.	01 días
Agosto 2019	Viernes 02, viernes 09.	02 días
Septiembre 2019	Lunes 02, martes 03, martes 17, jueves 19, sábado 21	05 días
Octubre 2019	Miércoles 23, viernes 25, sábado 26.	03 días
Noviembre 2019	No registra inasistencias	
Diciembre 2019	Lunes 02, jueves 05, martes 10, sábado 21.	04 días
Enero 2020	Sábado 11, miércoles 22.	02 días
Febrero 2020	Sábado 01.	01 día
	TOTAL	35 DÍAS

4. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 48-2020-OI-PAD-MPC (Fs. 60-61), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del investigado **RÓMULO VALDIVIA HUAMÁN**, en calidad de **Obrero de Limpieza Pública**, durante el periodo del 01 de setiembre del 2008 hasta la actualidad, por la presunta comisión de la falta prevista en el Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe sobre **j) Las ausencias injustificadas por (...) más de 15 días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario**, por haber inasistido los siguientes días: **miércoles 06, jueves 14, viernes 22, martes 27 y jueves 28 de febrero, martes 05, viernes 15 y miércoles 20 de marzo; viernes 12 de abril; viernes 03, miércoles 31 de julio del 2019**, incumpliendo de esta manera con el barrido y recojo de residuos sólidos en las calles de la ciudad de Cajamarca.

5. En ese sentido, se notificó al servidor con la Resolución de Órgano Instructor N° 48-2020-OI-PAD-MPC y sus actuados, realizándose dicha notificación mediante cédula de notificación N° 130-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC al servidor **RÓMULO VALDIVIA HUAMÁN** el día 12 de marzo del 2020.
6. En ese orden habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 48-2020-GR.CAJ/GGR, el servidor **RÓMULO VALDIVIA HUAMÁN** no realizó descargo pese al plazo concedido hasta la emisión de la presente.
7. Que, con CARTA N° 18-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC, del 12 de febrero del 2021, notificada el día 17 de febrero del 2021, se concede plazo al servidor para de crearlo necesario, solicite brindar un Informe Oral ante el órgano sancionador.
8. Con fecha 18 de febrero del 2021 el servidor **VALDIVIA HUAMÁN RÓMULO**, solicitó ante el órgano Sancionador Informe Oral; otorgándole como fecha de informe oral el día 10 de marzo del 2021, consecuentemente se expidió el ACTA DE ASISTENCIA A INFORME ORAL N° 01-2021.

C. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 62-2021-OS-PAD-MPC



Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe sobre "**j) Las ausencias injustificadas por (...) más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario.**"

D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA:

1. Que, mediante Informe N° 06-MPC-LPTN-2019, de fecha 06 de marzo de 2019, el Sr. Jesús Amado García Guevara - Controlador del Personal de Barrido de las Calles del Turno Noche, informa al Ing. Tomás Polo Gamarra, referente al señor Rómulo Valdivia Huamán, el mismo que viene faltando a su centro de labores los días: jueves 07, viernes 15, sábado 23 y miércoles 27 de febrero, haciendo un total de cuatro días de inasistencias; y los días viernes 01, martes 05 y miércoles 06, sumando tres días de inasistencia en el mes de marzo. Asimismo, se informa que no sería la primera vez que está inasistiendo, sino que lo hace en todo el año, no demostrando responsabilidad con el trabajo que se le asignó.
2. Tal como se evidencia a folios 62 del presente expediente, obra la Constancia de notificación realizada al Sr. Rómulo Valdivia Huamán, recepcionada por el mismo servidor el día 12 de marzo del 2020, mediante la cual se le hace de conocimiento que con Resolución del Órgano Instructor N° 48-2020-OI-PAD-MPC (folios 60 y 61), emitida por el Director de la Oficina General de Recursos Humanos, se le Instaura Proceso Administrativo Disciplinario en su contra, por presuntamente haber incurrido en falta de carácter disciplinario tipificada en el Literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe sobre "**j) Las ausencias injustificadas por (...) más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario.**"
3. Que, de los actuados adjuntos al presente, se verifica que el servidor habría inasistido a su centro de labores de manera no consecutiva desde el mes de febrero del 2019 al mes de febrero del 2020; sin embargo, para la tipificación de la presente falta se deberán tomar las inasistencias correspondientes a los meses febrero a julio del 2019 (6 meses o 180 días).
4. En ese sentido, mediante Copia de la planilla de asistencia de personal por contrato indeterminado del 01 de febrero de 2019 al 07 de febrero de 2020, de personal por contrato indeterminado (Fs. 48-53), se corrobora que el servidor antes mencionado habría inasistido los días: miércoles 06, Jueves 14, Viernes 22, Martes 27 y Jueves 28 de Febrero; Martes 05, Viernes 15, Miércoles, 20 de Marzo; Viernes 12 de Abril; Viernes 03, Miércoles 08, Lunes 20, Jueves 23, Lunes 27 y Viernes 31 de Mayo; Viernes 14 y Martes 25 de Junio y Miércoles 31 de Julio de 2019, sumando un total de dieciocho (18) días de inasistencia no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario.
5. Que, el **PRINCIPIO AL DEBIDO PROCEDIMIENTO**, conforme lo señala MORÓN URBINA¹, la formulación del principio del debido proceso en el escenario del procedimiento administrativo – con el nombre del debido procedimiento – ha sido asumido por la Ley N° 27444, indicado que los administrados gozan de todo los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.
6. Que, en adición a lo referido debemos señalar que el Principio de debido procedimiento comprende a todos los derechos y garantías del procedimiento administrativo, siendo esencialmente los siguientes: a) *el Derecho a exponer sus argumentos;* b) *El derecho a ofrecer y producir pruebas* y c) *El derecho a obtener una decisión motivada y fundada en Derecho.*
7. Que, a pesar del plazo transcurrido, y el haberse realizado una adecuada notificación, el servidor no presentó su descargo ni documentación que desvirtúe los hechos denunciados; por lo que este despacho deberá pronunciarse en atención a los medios probatorios adjuntos al proceso.
8. De la revisión de los documentos y valoración de medios probatorios adjuntos al presente expediente, se colige que el servidor Rómulo Valdivia Huamán —quien al momento de los hechos se desempeñaba como obrero de Limpieza Pública, inasistió a su centro de labores por dieciocho (18) días de manera no consecutiva en el periodo febrero - julio 2019, de los cuales subsumiendo la conducta en lo prescrito por la norma tenemos: "**j) Las ausencias injustificadas por más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario**", (entiéndase los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio 2019); tal como refiere el Informe N° 0115-2020- SGLPyOA-GDA-MPC, de fecha 20 de febrero de 2020, (Fs. 55), y Planilla de Asistencia del Personal por Contrato Indeterminado del periodo 01 de febrero al 31

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Ob. Cit., pag. 694





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 62-2021-OS-PAD-MPC



de julio de 2019 (Fs. 48 - 53); en ese sentido habría incurrido en la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el Art. 85º literal j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, respecto a: "j) **Las ausencias injustificadas por (...) más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario**".

E. DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA LOS INVESTIGADOS:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
En este caso no se ha identificado grave afectación a los intereses a los bienes jurídicos protegidos por el Estado.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En este caso no se configura esta condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En este caso no se configura esta condición.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
El servidor Rómulo Valdivia Huamán inasistió a su centro de trabajo por más de 15 días no consecutivos en un periodo de 180 días calendario, dejando desabastecido el servicio de Limpieza Pública.
- e) Concurrencia de varias faltas:
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso no se advierte la participación de otros servidores.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En este caso no se configura esta condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
En este caso no se configura esta condición.

F. GRADUACIÓN DE LA FALTA

Que, de conformidad con el Artículo 114 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil. El mismo que indica:

"El órgano sancionador puede apartarse de las recomendaciones del órgano instructor, siempre y cuando motive adecuadamente las razones que lo sustentan".

MOTIVACIÓN DE LA GRADUACIÓN DE LA FALTA

Con fecha 18 de febrero del 2021 el servidor VALDIVIA HUAMÁN RÓMULO, solicitó ante el órgano Sancionador Informe Oral: otorgándole como fecha de informe oral el día 10 de marzo del 2021.

Con fecha 10 de marzo del 2021, en la oficina General de Recursos Humanos, se apersonó el CPC. RICARDO AZAUNCHE OLIVA (Órgano Sancionador), FIORELLA DÍAZ PRETEL- Secretaria Técnica del PAD y el servidor RÓMULO VALDIVIA HUAMÁN, con la finalidad de que realice su informe oral, otorgándose un plazo de 10 minutos para fundamentar sus alegatos (encontrándose en





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 62-2021-OS-PAD-MPC

video):

"... el servidor alega que se siente un poco delicado a raíz de un accidente que sufrió, el mismo que se hizo tratar en doctores particulares, ya que en turnos noche, no podría trabajar por los dolores de piernas y espalda. El Órgano Sancionador consulta si el servidor es consciente de la magnitud de la falta imputada, asimismo se le consultó el grado de instrucción.

Contestando el servidor que no es consciente del grado de la falta ya que solo cuenta con el tercer grado de primaria".

Que, el servidor adjunta como medio de defensa un Informe Médico, expedido el día 10 de marzo del 2021 por el Dr. Manuel Jesús Carrión Moscol, en mismo que establece que el servidor habría asistido a sus centro médico desde el año 2019 por problema de lumbociatalgia en las fechas 6, 14, 22, 27 y 28 febrero; 5, 15, 20 marzo; 12 abril, 03, 08, 20, 23, 27, 31 mayo del 2018.

Del mismo modo adjunta copia simple de un Informe Médico, expedido el día 10 de agosto del 2020 por el Dr. Manuel Jesús Carrión Moscol, en mismo que establece en la que recomienda descanso médico por 20 días, además adjunta boletas de venta y recetas médicas, pretendiendo justificar sus inasistencias.

Que, de lo descrito en los párrafos anteriores, si bien es cierto, el servidor no ha logrado desvirtuar los Hechos denunciados, se debe tomar en consideración que éste no registra con antecedente de falta similares, así como que por el grado de instrucción con el que cuenta, no fue consiente de la magnitud de la falta imputada, debido a que las inasistencias no fueron consecutivas.

En consecuencia, éste Órgano Sancionador se apartará de la recomendación del Órgano Instructor, en atención al principio de PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD, se graduará la falta de DESTITUCIÓN a una SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones.

Que, de conformidad con el Artículo 91^o de la LSC; la presente Resolución se encuentra debidamente motivada ya que las faltas cometidas por el servidor tienen relación con los hechos denunciados; asimismo se está determinando una sanción correspondiente a la magnitud de las faltas y se ha tomado en cuenta los antecedentes del infractor.

*Que, en cuanto a la sanción aplicable por la falta disciplinaria cometida en el presente caso, viene a ser aquella contenida en el literal b) del artículo 88° de la Ley, es decir la **Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por (12) meses**, en este sentido, el Jefe Inmediato Superior del servidor que cometió la falta disciplinaria, ha tenido presente lo indicado en el **primer párrafo del artículo 90°** de la Ley, en donde determina que la suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario.*

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON TREINTA (30) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES al Servidor RÓMULO VALDIVIA HUAMÁN, por la comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el en el Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe sobre j) **Las ausencias injustificadas por (...) más de 15 días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario**, por haber inasistido a su centro de trabajo los siguientes días: miércoles 06, jueves 14, viernes 22, martes 27 y jueves 28 de febrero, martes 05, viernes 15 y miércoles 20 de marzo; viernes 12 de abril;

². los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivada de modo expreso y claro, identificando la relación de los hechos y las faltas y los criterios para la determinación de las sanciones establecidos en la presente Ley. La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su mayor o menor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no solo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor. Los descuentos por tardanza e inasistencia no tienen naturaleza disciplinaria, por lo que no eximen de la aplicación de la debida sanción.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 62-2021-OS-PAD-MPC

viernes 03, miércoles 31 de julio del 2019, incumpliendo de esta manera con el barrido y recojo de residuos sólidos en las calles de la ciudad de Cajamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la GERENCIA MUNICIPAL y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **RÓMULO VALDIVIA HUAMÁN** en su domicilio real sito **Caserío Plan Porconcillo- Cajamarca**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CPC. WILLIAN RICARDO AZAHUANACHE OLIVA
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP

Distribución:

Exp. 23532-2019

OI – Director General de RRHH

STPAD

Unidad de planificación y personas

Remuneraciones

Informática

Interesado

Archivo



995091314

998844396
Marcelina Ryoj



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 305 -2021-STPAD-OGRRRH-MPC

- Documento Notificado: **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 62-2021-OS-PAD-MPC. (16/04/2021).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **RÓMULO VALDIVIA HUAMAN** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **Caserío Plan Porconcilio**.
- Autoridad de PAD : GERENTE MUNICIPAL**
- Entidad : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha: 20 / 04 / 2021 Hora:.....

5. Observaciones:.....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa, RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 62-2021-OS-PAD -MPC. (3 Folios)

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona)

Recibido por: MANUEL CARLOS CISOSTORO DNI N° 26632619

Relación con el notificado: Primo Fecha 20 / 04 / 2021 hora

Firma: [Firma] Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones:.....

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse:

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: Domicilio Clausurado Dirección Existe pero el servidor no vive Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada: Fecha: / 04 / 2021 .Hora:.....

NOTIFICADOR:
DNI N°: 26692902

Observaciones:.....

ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr. notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: _____ N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: _____

MATERIAL DEL INMUEBLE : _____ N° DE PISOS: _____

COLOR DE INMUEBLE _____ /OTROS DETALLES _____

COLOR DE PUERTA _____ MATERIAL DE PUERTA _____

7. NOTIFICADOR: José Marcial Pérez Linares FIRMA: [Firma]

N° DNI: 41103929 HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 2:00 del 20 / 04 / 2021.

OBSERVACIONES:.....